

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La Facultad de Medicina ofrece un programa de Doctorado en Medicina, el cual debe ser desarrollado en alguna de las diferentes áreas de especialización médica reconocidas por esta Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 1. El Doctorado en Medicina tiene como objetivo el promover la formación de recursos humanos para la investigación científica como actividad creativa e innovadora de las ciencias de la salud. Además, desarrollar la capacidad de continuar realizándola en forma independiente e interdisciplinaria, con un dominio amplio en los métodos de investigación.

ARTÍCULO 2. La coordinación de las funciones académicas y administrativas del programa de Doctorado en Medicina, corresponde a la Subdirección de Estudios de Posgrado, a través del Secretario Académico del Doctorado en Medicina.

ARTÍCULO 3. El Secretario Académico del Doctorado en Medicina deberá ser un profesor titular que participe activamente en el Posgrado y tenga el grado de Doctor en Medicina.

ARTÍCULO 4. La Subdirección de Estudios de Posgrado se apoyará en el Comité de Doctorado para realizar las revisiones académicas del programa de Doctorado en Medicina.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTÍCULO 5. El Secretario Académico del Programa de Doctorado en Medicina

será nombrado por el Director de la Facultad de Medicina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UANL.

ARTÍCULO 6. La coordinación de las funciones académicas y administrativas del programa de Doctorado en Medicina será atribución de la Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 7. La Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina se apoyará en el Comité de Doctorado para realizar las revisiones académicas del programa o de las propuestas de modificación del mismo. Este Comité se encargará también de la revisión periódica del presente reglamento, para que se mantenga vigente y congruente con el Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 8. El Comité de Doctorado estará integrado por 7 miembros, todos ellos con grado de Doctor, propuestos por el Subdirector de Estudios de Posgrado al Director de la Facultad.

ARTÍCULO 9. Este Comité es un cuerpo colegiado que regula el funcionamiento del programa de Doctorado en Medicina y su Presidente será el Subdirector de Estudios de Posgrado.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE DOCTORADO

ARTICULO 10. El Comité de Doctorado deberá tener siete miembros. Sus integrantes deberán ser profesores de esta Facultad y deberán tener el grado académico de Doctor. Los miembros de éste Comité serán nombrados por el Subdirector de Estudios de Posgrado y se renovarán cada tres años. El

Subdirector podrá renovar este nombramiento.

ARTÍCULO 11. El Comité tendrá entre sus funciones las siguientes: revisar las propuestas de modificación del programa, evaluar los proyectos de investigación y el perfil de los aspirantes al Doctorado en Medicina, revisar, y en su caso aprobar o rechazar, sus proyectos de tesis de investigación, y recomendar el ingreso del aspirante al programa.

ARTÍCULO 12. Adicionalmente, el Comité vigilará el avance de los alumnos, así como la revisión periódica del presente reglamento para que se mantenga vigente con relación al Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Además, cualquier otra función que no esté contemplada en este reglamento pero que le sea encomendada por esta Subdirección de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 13. Los Miembros del Comité de Doctorado deberán revisar el mérito científico de las propuestas de investigación de los Alumnos del Programa de Doctorado en Medicina, emitiendo las recomendaciones que consideren pertinentes, evaluando su originalidad y factibilidad, así como la experiencia del Alumno y de su Asesor de Tesis para desarrollar el Proyecto.

ARTÍCULO 14. Una vez revisada la propuesta o proyecto de tesis de investigación del Alumno, el Comité deberá emitir un dictamen final de aprobación o rechazo. Este dictamen podrá ser emitido después de una única revisión o, si el Comité así lo decide, después de revisar en no más de dos ocasiones las respuestas a las recomendaciones emitidas en su oportunidad.

ARTÍCULO 15. El dictamen final que el Comité haga de la propuesta de investigación podrá ser aprobado por mayoría simple o por unanimidad, y será definitivo e inapelable.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. El Secretario Académico vigilará el ingreso de los alumnos al programa de Doctorado en Medicina, el desarrollo de sus cursos, así como el avance de los alumnos. El nombramiento de Secretario Académico será otorgado por el Director de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 17. Serán funciones del Secretario Académico:

- a) Proponer al Comité de Doctorado los maestros titulares de los distintos cursos que se ofrezcan en el programa de Doctorado en Medicina.
- b) Acordar con los distintos maestros titulares de los cursos la duración y el horario de los mismos.
- c) Vigilar que los cursos ofrecidos en el programa se cumplan íntegramente y se ofrezcan con la frecuencia requerida.
- d) Informar a la Subdirección de Estudios de Posgrado acerca de los cursos que se ofrecerán, sus fechas de inicio y terminación, así como las fechas de los exámenes.
- e) Coordinar los seminarios de presentación, avance y terminación de los alumnos del Doctorado en Medicina.
- f) Vigilar el cumplimiento de las funciones del Director de tesis y de los miembros de la Comisión de tesis.

- g) Proponer a la Subdirección de Estudios de Posgrado los miembros del Jurado Examinador para la obtención del grado académico de Doctor en Medicina.
- h) Coordinar las reuniones del Comité de Doctorado para la revisión de las propuestas de investigación de los aspirantes y alumnos, así como para las revisiones al programa de Doctorado en Medicina.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y DE LOS DIRECTORES DE TESIS:

ARTÍCULO 18. Todo alumno del Doctorado en Medicina deberá tener un Director de tesis nombrado por la Subdirección de Estudios de Posgrado después de que el Comité de Doctorado apruebe oficialmente el proyecto de investigación. Solo se aprobarán como directores de tesis a personas que cuenten con el grado de Doctorado en Medicina o Doctorado en Ciencias.

ARTÍCULO 19. Podrán nombrarse como Directores de tesis a investigadores con grado académico de Doctor de otras Facultades de la misma Universidad, o de otras Instituciones del país o del extranjero, en cuyo caso se extenderá el nombramiento de Director Externo. No podrán nombrarse como Director de tesis a familiares directos o conyugues del aspirante/doctorando o alguna persona que el comité doctoral dictamine como con conflicto de interés.

ARTÍCULO 20. El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el Director de la tesis y el tesista, documentado ante el Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad. Una vez establecido este convenio, la

Subdirección de Estudios de Posgrado extenderá un nombramiento oficial para dicho cargo.

ARTÍCULO 21. Mediante la firma del convenio de dirección, el Director de tesis asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

ARTÍCULO 22. En caso de considerarlo necesario, el Director de tesis propondrá al Secretario Académico del Programa de Doctorado en Medicina la participación de un Co-Director.

ARTÍCULO 23. El Director de tesis, de común acuerdo con el alumno, propondrá por escrito al Secretario Académico las fechas de los seminarios de tesis.

ARTÍCULO 24. Una vez asignada una fecha para cualquiera de los tres seminarios obligatorios, de propuesta, de avance y de terminación, o para la defensa pública de la tesis, esta podrá cambiarse únicamente por una causa plenamente justificada a juicio del Director de Tesis y del Secretario Académico. La solicitud de cambio de fecha deberá ser hecha por escrito al Secretario Académico del Programa de Doctorado en Medicina con un mínimo de quince días hábiles antes de la fecha programada.

ARTÍCULO 25. Cada Director de tesis podrá aceptar un máximo de hasta cinco tesis de Posgrado simultáneamente.

ARTÍCULO 26. El Director de tesis o el tesista podrán dar por concluido el convenio de Dirección por las siguientes causas:

1. Por falta de progreso en la investigación-tesis.
2. Por abandono injustificado durante más de quince días, por cualquiera de las dos partes.

3. Por común acuerdo entre Director de tesis y tesista.
4. Por falta de calidad académica del tesista.
5. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 27. Serán funciones y atribuciones del Co-Director:

1. Participar activamente en la planeación y desarrollo de una parte del proyecto de investigación que servirá como tesis al estudiante. Por lo tanto, deberá estar en estrecho contacto con el/la tesista durante la fase que él/ella dirige.
2. Asistir obligatoriamente a los seminarios de propuesta, avance, terminación y disertación de la tesis.
3. Colaborar con el Director de tesis en la corrección del documento de tesis antes de que sea revisado por los miembros de la Comisión de tesis.

CAPITULO VI

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 28. Los profesores participantes en los cursos de Posgrado podrán ser: a) Titular, si fungen como Coordinadores responsables del curso o como parte del Comité del Doctorado en Medicina, b) Adjunto interno, si colaboran con una o más clases en un curso o, c) Adjunto externo, si participan con una o más clases en curso y no son profesores de tiempo completo de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L.

ARTÍCULO 29. Todos los profesores participantes en el Posgrado deberán tener el grado de Doctor a excepción de aquellos quienes el Comité Doctoral considere que cuentan con una trayectoria suficientemente contributaria para justificar su papel de enseñanza en

el programa. Los profesores que no cuenten con el grado de Doctor no podrán aspirar a ser Profesor Titular.

ARTÍCULO 30. Los maestros Titulares de los cursos serán propuestos por el Secretario Académico del Doctorado en Medicina a la Subdirección de Estudios de Posgrado, para que ésta extienda el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 31. De común acuerdo con el Secretario Académico del Doctorado en Medicina, el maestro Titular propondrá los maestros asociados o invitados al curso, y enviará la lista de todos los profesores participantes en el curso a la Subdirección de Estudios Posgrado, para que se extiendan los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO 32. Serán funciones del Profesor Coordinador Responsable:

- a) Diseñar el programa académico de la materia, de común acuerdo con el Secretario Académico del Doctorado en Medicina.
- b) Vigilar que se cubra íntegramente el programa establecido.
- c) Entregar las calificaciones finales del curso al Secretario Académico del Doctorado en Medicina y a la Subdirección de Estudios de Posgrado en el tiempo preestablecido al inicio del curso y conforme a las fechas establecidas de acuerdo con los calendarios institucionales.

ARTÍCULO 33. Serán funciones de los profesores adjuntos:

1. Cumplir con la parte del curso que le haya sido asignada por el Coordinador, integrándose a la secuencia regular del programa.

2. Colaborar, a petición del maestro titular, en la evaluación de los alumnos.

CAPITULO VII

DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 34. El programa de Doctorado en Medicina tiene una duración de dos a cuatro años y medio. Al término de este período, si el estudiante no se gradúa será dado de baja.

ARTÍCULO 35. Se podrá aspirar a ingresar al Programa de Doctorado en Medicina una vez obtenido el Título de Médico Cirujano y Partero y en alguna de las diferentes áreas de especialización médica o maestría reconocidas por esta Facultad de Medicina. Los Alumnos que ingresen tendrán un plazo máximo de un año para obtener sus Títulos pendientes, a partir de la fecha de inscripción al Doctorado; de lo contrario causará baja. Para lo anterior el alumno deberá tener un promedio igual o superior a 80 en las materias académicas en sus grados previos.

ARTÍCULO 36. El aspirante deberá sustentar y aprobar con una calificación igual o superior a 80, un examen de conocimientos generales de Medicina Clínica equivalente a los exigidos en el examen de ingreso al nivel de los Programas de Residencias Médicas. Además, el aspirante deberá contar para el momento de su aplicación al programa tres artículos publicados en extenso en revistas que sean reconocidas en Journal Citation Report (herramienta de Clarivate Analytics como reconocimiento a su calidad

científica y editorial). Se excluyen resúmenes (abstract), comunicación corta, nota técnica, artículo breve, póster científico, o comprobantes de presentaciones orales.

ARTÍCULO 37. Todos los aspirantes deberán cumplir con los requisitos del Reglamento Interno de Posgrado de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L. y de su Subdirección de Estudios de Posgrado y aprobar los exámenes de ingreso especificados por la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina y los de la Dirección General de Posgrado de la UANL. Además, deberá contar con la anuencia del Jefe del Departamento o Servicio. Estudiantes extranjeros cuya primera lengua no sea el español, deberán aprobar el examen de este idioma aplicado por la UANL.

ARTÍCULO 38. El anteproyecto de tesis deberá ser sometido a evaluación por el Comité de Doctorado como parte de su proceso de ingreso. Su incumplimiento será motivo para desestimar dicha aplicación al programa. Deberá entregarse el proyecto por escrito, firmado de aprobado por todos los colaboradores. En este documento se señalará claramente la originalidad de la propuesta y será presentado ante el comité doctoral por el aspirante y en presencia de su director de tesis.

ARTÍCULO 39. Los alumnos inscritos adquirirán todos los derechos y obligaciones de los estudiantes de Posgrado de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L.

ARTÍCULO 40. Todo estudiante tendrá derecho a darse de baja con el 100% de devolución de la cuota de inscripción y colegiatura que haya cubierto, si lo hace en los primeros quince días de iniciado el semestre.

ARTÍCULO 41. Un estudiante que solicite su baja después de quince días de iniciado el semestre, pero antes de un mes, tendrá derecho a la devolución solo del 50% de su colegiatura. Después de esto no se reintegrará ningún pago que se haya efectuado.

ARTÍCULO 42. Desde el punto de vista académico, un estudiante podrá darse de baja de un curso semestral, antes de que se cumpla un mes de iniciado el curso. Después de este tiempo, el abandono del curso causará la calificación de NO APROBADO.

ARTÍCULO 43. El Alumno deberá tener un mínimo de 80% de asistencia a los cursos teóricos y prácticos. Si esto no se cumple, el alumno no tendrá derecho a la evaluación final del curso y éste y se considerará NO APROBADO. El alumno deberá acudir a los seminarios de presentación de todos sus compañeros hasta que se programe la fecha de su disertación; por cada inasistencia no justificada ante el Secretario Académico del doctorado se restarán puntos a la calificación del alumno en sus materias de Investigación (I-VI).

ARTÍCULO 44. Solamente habrá un examen final para cada materia y no habrá exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 45. El alumno que acumule dos calificaciones reprobatorias será dado de baja automáticamente del Posgrado.

ARTÍCULO 46. El estudiante tendrá derecho de pedir un permiso para ausentarse del programa por un máximo de seis meses, para lo cual deberá recabar la autorización de su Director de tesis y del Secretario Académico del Doctorado en Medicina y presentar por escrito la solicitud a la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien otorgará o negará el permiso definitivo. Para

reintegrarse a sus actividades, el estudiante deberá realizar los trámites pertinentes y cubrir cualquier adeudo pendiente en la Subdirección de Estudios de Posgrado y/o en Departamento Escolar y Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 47. Cuando el alumno requiera ausentarse por un período no mayor de diez días, deberá solicitar el permiso por escrito al Secretario Académico del Doctorado en Medicina, con el Visto Bueno de su Director de Tesis, quien tendrá la autoridad para otorgarlo o negarlo. Si se trata de un periodo mayor se solicitará una licencia.

ARTÍCULO 48. Cuando a juicio del Director de Tesis y del Comité del doctorado el estudiante no esté cumpliendo con sus obligaciones, se procederá a solicitar su baja del Programa a la Subdirección de Estudios de Posgrado.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 49. Los alumnos del Doctorado en Medicina deben dedicar tiempo completo al programa.

ARTÍCULO 50. Los alumnos deberán cumplir cabalmente con el programa integral establecido para el Doctorado en Medicina. Deberán informar por escrito, cada seis meses, a la Coordinación del Doctorado en Medicina el estado de avance de su proyecto de tesis. Dicho informe deberá de contar con el visto bueno del Director de tesis.

ARTÍCULO 51. En caso de requerir el cambio de proyecto de tesis, el alumno y el director de tesis deberán realizar una solicitud por escrito de manera que el nuevo proyecto sea evaluado por el

Comité Doctoral cuyo dictamen será inapelable.

ARTÍCULO 52. Una vez que sea aprobado por el Comité de Doctorado, el proyecto de investigación deberá ser revisado y aprobado por el Comité de Ética e Investigación de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L. y de otras instituciones donde se planea llevar a cabo actividades del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 53. Cuando la tesis o parte de la tesis se realice en instalaciones fuera de la Facultad de Medicina de la UANL, el estudiante deberá suscribir una petición de realización de tesis "in absentia", indicando los detalles de este proceso: Director externo, lugar de su realización, justificación para ello, y el tiempo estimado. Esta petición se integrará al expediente del estudiante y estará firmada por el Director de tesis.

La solicitud de realización de tesis "in absentia" deberá ser analizada y autorizada por los integrantes de la Comisión de tesis y por el Comité de Doctorado.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 54. Los alumnos del Doctorado en Medicina tendrán derecho a:

1. Que se les impartan sus cursos.
2. Que el Director de tesis le ayude a conseguir los insumos y recursos materiales necesarios para la realización de su tesis.
3. Solicitar el cambio de Director de Tesis en los términos del Artículo 27 de este Reglamento. Esta solicitud deberá ser dirigida al Comité de Doctorado, que la aceptará o rechazará.

4. Cuando por cualquier causa el Alumno no cuente con un Director de Tesis, tendrá derecho a que éste le sea asignado por la Subdirección de Estudios de Posgrado.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DE TESIS

ARTÍCULO 55. La Comisión de Tesis de cada estudiante estará integrada por el Director de Tesis, por el Co-Director en caso de haberlo, y tres miembros más con experiencia en el área temática de la tesis. Todos ellos deberán tener el grado de Doctor. El Director de tesis sugerirá al Secretario Académico del Doctorado en Medicina los miembros que integrarán dicha Comisión. La Subdirección de Estudios de Posgrado será quien emita los nombramientos de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 56. En el caso de que no hubiere un experto con el Grado de Doctor en el área específica de la Tesis, se podrá nombrar como Co-Director o Miembro de la Comisión de Tesis a un experto de reconocida trayectoria en la materia.

ARTÍCULO 57. La mayoría numérica de los miembros de la Comisión de Tesis deberá estar presente en los seminarios del Tesista. La Subdirección de Estudios de Posgrado notificará por escrito, con al menos una semana de anticipación, a cada uno de los miembros de la Comisión, la fecha y la hora del seminario del tesista. La ausencia de un miembro de la Comisión de tesis a más de uno de los seminarios del tesista (presentación, avance o terminación) será tomada en cuenta por la Coordinación del Doctorado en Medicina para su exclusión del jurado examinador de grado de doctorado en Medicina. Después de cada seminario, el Director

de la tesis levantará un acta donde se incluyan las sugerencias y recomendaciones para la buena marcha del proyecto, la cual se enviará en un plazo no mayor a dos semanas a la Coordinación del Doctorado en Medicina de la Subdirección de Estudios de Posgrado.

CAPITULO XI

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS.

ARTÍCULO 58. El alumno presentará tres seminarios durante el tiempo que dure el desarrollo de su Tesis, así como uno adicional de disertación y defensa pública de la misma. En dichos seminarios presentará los avances logrados en el desarrollo de su proyecto de investigación y sus conclusiones, que serán evaluadas por los miembros de su Comisión de tesis.

ARTÍCULO 59. El primer seminario será el de presentación de la propuesta de tesis, una vez que esta haya sido aprobada por el Comité de Doctorado en Medicina. Antes de la presentación pública de cada uno de los seminarios, el alumno deberá reunirse con su Comisión de Tesis, la cual deberá enviar por escrito a la Subdirección de Estudios de Posgrado su conocimiento y aprobación del contenido de cada seminario.

ARTÍCULO 60. El segundo seminario, denominado de avance, se presentará cuando, a juicio del Director de Tesis, se haya desarrollado el 50% o más del proyecto de investigación. Se podrá considerar las solicitudes por escrito realizadas por el director de tesis al Secretario Académico de realizar una sola sesión donde se revisen avances y terminación de la tesis en un mismo momento.

ARTÍCULO 61. La finalización de la investigación será decidida entre el Director de tesis y el tesista, y será ratificada por la Comisión de tesis después de que los resultados sean presentados en el seminario de terminación.

ARTÍCULO 62. Si surgieran discrepancias entre el Director de tesis y el tesista, éstas serán analizadas por el Comité de Doctorado de la Facultad, quien emitirá el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 63. La presentación escrita de la tesis deberá ajustarse al manual de estilo para la presentación de tesis de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

ARTÍCULO 64. El alumno deberá entregar a la Subdirección de Estudios de Posgrado su tesis, previamente aprobada por su Director y analizada con software anti-plagio, para que sea enviada a revisión por el resto de la Comisión de tesis.

ARTÍCULO 65. La Comisión de tesis tendrá un periodo de diez días hábiles para revisar la tesis y hacer las recomendaciones o sugerencias correspondientes. Éstas deberán ser enviadas a la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien las hará llegar al Director de tesis para que, de ser pertinentes, sean consideradas en el documento final.

ARTÍCULO 66. Para sustentar el examen de grado, el alumno deberá presentar un comprobante de que los resultados de la tesis han sido aceptados para su publicación a una revista que cuente con arbitraje estricto, nacional o internacional, reconocidas en Journal Citation Report y de preferencia a una de las que sean reconocidas por la SECIHTI.

ARTÍCULO 67. Una vez aprobada la tesis por todos los miembros de la Comisión, la Subdirección de Estudios de Posgrado será la encargada de programar la fecha del exámen de grado, que deberá ser solicitado por escrito por el candidato a Doctor y por su Director de Tesis.

CAPITULO XII

DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE DOCTOR EN MEDICINA

ARTÍCULO 68. El examen de grado será en español, sin límite de tiempo y deberá ser público. Consistirá en una exposición de la tesis y un interrogatorio sobre conocimientos en el área temática de la tesis. El seminario de disertación será programado una vez que el Secretario Académico del Doctorado en Medicina haya revisado que el tesista ha aprobado todos los cursos del programa, y que haya recibido una constancia escrita de la recepción para publicación de los resultados de la tesis en los términos del Artículo 68 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69. El jurado examinador será un cuerpo colegiado encargado de evaluar a los sustentantes y sus miembros deberán tener el grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 70. El Jurado para el examen de grado estará integrado por un presidente, un Secretario y tres vocales. El Presidente será el Director de Tesis. Los otros miembros del Jurado serán propuestos por el Secretario Académico del Doctorado en Medicina, a la Subdirección de Estudios de Posgrado, quien otorgará los nombramientos correspondientes. En la integración del jurado examinador tendrán preferencia los miembros de la Comisión de Tesis.

ARTÍCULO 71. Al terminar el examen, el Secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno durante el mismo evento posterior a la deliberación. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 72. En el caso de que el examen sea aprobado y el alumno haya cumplido con sus requisitos para el examen antes de cuatro años y medio desde su ingreso al programa el jurado podrá otorgar alguna de las menciones siguientes:

I. ***Cum laude***, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de licenciatura, Posgrado y doctorado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la investigación fueron aceptados para una publicación en extenso por una editorial o revista que cuenten con arbitraje estricto y reconocidas en Journal Citation Report.

II. ***Magno cum laude***, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de licenciatura, Posgrado y doctorado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la investigación fueron aceptados para dos publicaciones en extenso por una editorial o revista que cuenten con arbitraje estricto y reconocidas en Journal Citation Report.

III. ***Summa cum laude***, si el estudiante obtuvo durante sus estudios de licenciatura, Posgrado y doctorado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la investigación fueron aceptados para tres o más publicaciones en extenso por una editorial o revista que cuenten con arbitraje estricto y reconocidas en Journal Citation Report.

ARTÍCULO 73. La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Departamento Escolar y de Archivo, otorgará el grado de Doctor en Medicina una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos contemplados en este reglamento y el artículo 121 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la U.A.N.L.

ARTÍCULO 74. Toda situación no prevista en este reglamento será resuelta de común acuerdo entre el Comité de Doctorado, el Secretario Académico del Doctorado y la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L., apegándose a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la U.A.N.L.